

ACTA NUMERO 1  
SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 26/01/2009 POR EL AYUNTAMIENTO  
PLENO

**ASISTENTES:**

Manuel Álvaro Manzano  
M<sup>a</sup> Carmen Peris Navarro  
Juan José Gimeno Vicente  
M<sup>a</sup> Dolores Algaba Pujades  
Vicente Cabo Domingo  
M<sup>a</sup> Cruz Tamarit Fra  
Vicente Ferrer Roselló  
Virginia Garrigues Francés  
Joaquín Rubio Millán  
Jorge Martínez Sanfeliu  
Carmen López López  
Jose Moratal Sastre  
Miguel Chavarria Díaz  
María Barres Llistar  
Ana María Bru Guzman  
M<sup>a</sup> Angeles Domenech Castañer  
Francisco Javier Balaguer Ferrer  
Jose Vicente Dolz Climent  
M<sup>a</sup> dels Angels Belloch Aguilar

**NO ASISTE:**

Josep Francesc Lanuza Navarro  
Vicente Bellver Carsi

**INTERVENTOR MUNICIPAL:**

D. Manuel Claramunt Alonso

HORA COMIENZO: 20.30 H

HORA FINALIZACION: 22.30 H

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

A la hora indicada, el Sr. Alcalde-Presidente abre la sesión que se desarrolla según el orden del día previamente distribuido al efecto, con la asistencia de los componentes de la Corporación, cuyos nombres han quedado relacionados.

A) PARTE RESOLUTIVA

I. ASUNTOS DICTAMINADOS POR LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ASUNTOS RESOLUTIVOS

## **I.1. MODIFICACION TASA SUMISTRO AGUA POTABLE**

Con fecha 24 de noviembre de 2008, Aqualia Gestión Integral del Agua, SA, adjudicataria del servicio de agua potable y alcantarillado solicita un aumento de tarifas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del pliego de cláusulas económico-administrativas, base de su contrato.

Para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a revisar las tarifas aplicables a la Tasa por Suministro de Agua Potable y a la Tasa por Alcantarillado.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Comisión de Precios, se eleva al Pleno la siguiente

### **PROPUESTA:**

1. Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, quedando la misma, en su redacción definitiva, tal como se adjunta a continuación.

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

#### **Artículo 1. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133, 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por suministro de agua potable a domicilio, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio.

#### **Artículo 3. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o utilicen los servicios de agua potable.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente en los locales, viviendas, establecimientos o inmuebles en general los propietarios o usufructuarios de dicho inmuebles, quienes podrán repercutir en su caso, las cuotas sobre los inquilinos u ocupantes por cualquier título de los mismos.

#### **Artículo 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a las que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán también responsables del pago de las cuotas devengadas por dicha tasa:

- En caso de fallecimiento del contribuyente, los herederos.
- En caso de producirse un cambio de titularidad en el inmueble, bien en la propiedad o en la ocupación del mismo, lo serán los nuevos propietarios y/u ocupantes sino hubieran solicitado dentro de los 15 días siguientes al cambio de titularidad una nueva contratación del servicio.

#### **Artículo 5. Base imponible.**

Constituye la base imponible el coste real o previsible del servicio o actividad o en su defecto el valor de la prestación recibida.

#### **Artículo 6. Cuotas tributarias.**

El cobro de los derechos y exacciones por la prestación de este servicio, se regulará y regirá por las siguientes tarifas:

##### **1. Enganche al servicio:**

###### **Altas:**

Contador de agua UM 13 mm	162,81 €
Contador de agua UM 15 mm	166,91 €
Contador de agua MM 20 mm	206,81 €
Contador de agua MM 25 mm	299,93 €
Contador de agua MM 30 mm	567,33 €
Contador de agua MM 40 mm	794,63 €
Comprobación de contador doméstico	47,67 €

###### **Bajas:**

Baja contador de agua	36,98 €
Corte de suministro	43,66 €
Reposición suministro	23,84 €

###### **Acometidas agua potable**

Acometida de 1"	671,81 €
Acometida de 1 1/2"	801,21 €
Acometida de 2"	898,09 €
	1.180,18
Acometida de 2 1/2"	€

##### **2. Por la prestación del suministro de agua a domicilio las tarifas son:**

<b>Cuota de servicio (Euros/mes)</b>	
Calibre hasta 13 mm	3,41 €

Calibre 15 mm	4,68 €
Calibre 20 mm	8,01 €
Calibre 25 mm	11,21 €
Calibre 30 mm	16,01 €
Calibre 40 mm	32,05 €
Calibre 50 mm	48,06 €
Calibre 65 mm	64,53 €
Calibre 80 mm	76,31 €
Calibre 100 mm	106,84 €
Calibre 125 mm	106,84 €
Boca de incendio	7,41 €

**Cuota de consumo (euros/m3)**

Hasta 40 m3/trimestre	0,5576 €
De 41 a 90 m3/trimestre	0,7495 €
Más de 90 m3/trimestre	0,9297 €

**3. Conservación de contadores (euros/trimestre)**

Calibre hasta 13 mm	1,41 €
Calibre 15 mm	2,14 €
Calibre 20 mm	3,62 €
Calibre 25 mm	5,06 €
Calibre 30 mm	8,60 €
Calibre 40 mm	14,43 €
Calibre 50 mm	21,57 €
Calibre 65 mm	21,57 €
Calibre 80 mm	21,57 €
Calibre 100 mm	21,57 €
Calibre 125 mm	21,57 €

**1. Enganche al servicio:**

**Altas:**

Contador de agua UM 13 mm	162,81 €
Contador de agua UM 15 mm	166,91 €
Contador de agua MM 20 mm	206,81 €
Contador de agua MM 25 mm	299,93 €
Contador de agua MM 30 mm	567,33 €
Contador de agua MM 40 mm	794,63 €
Comprobación de contador doméstico	47,67 €

**Bajas:**

Baja contador de agua	36,98 €
Corte de suministro	43,66 €
Reposición suministro	23,84 €

**Acometidas agua potable**

Acometida de 1"	671,81 €
Acometida de 1 1/2"	801,21 €
Acometida de 2"	898,09 €
Acometida de 2 1/2"	1.180,18 €

**2. Por la prestación del suministro de agua a domicilio las tarifas son:**

<b>Cuota de servicio (Euros/mes)</b>	
Calibre hasta 13 mm	3,44 €
Calibre 15 mm	4,72 €
Calibre 20 mm	8,08 €
Calibre 25 mm	11,31 €
Calibre 30 mm	16,16 €
Calibre 40 mm	32,34 €
Calibre 50 mm	48,50 €
Calibre 65 mm	65,12 €
Calibre 80 mm	77,01 €
Calibre 100 mm	107,82 €
Calibre 125 mm	107,82 €
Boca de incendio	7,48 €
<b>Cuota de consumo (euros/m3)</b>	
Hasta 40 m3/trimestre	0,5627 €
De 41 a 90 m3/trimestre	0,7564 €
Más de 90 m3/trimestre	0,9382 €
<b>3. Conservación de contadores (euros/trimestre)</b>	
Calibre hasta 13 mm	1,43 €
Calibre 15 mm	2,16 €
Calibre 20 mm	3,65 €
Calibre 25 mm	5,11 €
Calibre 30 mm	8,68 €
Calibre 40 mm	14,56 €
Calibre 50 mm	21,77 €
Calibre 65 mm	21,77 €
Calibre 80 mm	21,77 €
Calibre 100 mm	21,77 €
Calibre 125 mm	21,77 €

#### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, a excepción de las expresamente previstas en las normas con rango de Ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 8. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir: - En la acometida a la red de abastecimiento de agua:

- Con la presentación de la solicitud de licencia, que no se tramitará sin haber efectuado el pago correspondiente.
- En el momento en que se realizara la conexión a la red si la licencia no se hubiere tramitado.
- En el abastecimiento de agua, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.
- En el mantenimiento y conservación de contador, desde la instalación del contador y el inicio de su mantenimiento y conservación.

**Artículo 9. Período impositivo.**

Comprende el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario.

En los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha, respectivamente.

**Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notifi cada para ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**Artículo 12. Gestión directa o indirecta.**

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el servicio público regulado a través de esta ordenanza podrá gestionarse directa o indirectamente.

**Artículo 13. Vigencia.**

La presente ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el "B.O.P." y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Sometida a votación.**

El Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor correspondientes a PP, y ocho votos en contra correspondientes a PSOE, CIALBO y BLOC, acuerda:

Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, quedando la misma, en su redacción definitiva, tal como se adjunta a continuación.

**I.2.MODIFICACION TASA ALCANTARILLADO**

Con fecha 24 de noviembre de 2008, Aqualia Gestión Integral del Agua, SA, adjudicataria del servicio de agua potable y alcantarillado solicita un aumento de tarifas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del pliego de cláusulas económico-administrativas, base de su contrato.

Para cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a revisar las tarifas aplicables a la Tasa por Suministro de Agua Potable y a la Tasa por Alcantarillado.

En consecuencia, de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 109/2005, de 10 de junio, del Consell de la Generalitat, por el que se regula la Comisión de Precios, se eleva al Pleno la siguiente

#### PROPUESTA

*Se modifica el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado, quedando la misma, en su redacción definitiva, tal como se adjunta a continuación.*

#### **“Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado**

##### **Artículo 1. Fundamentos y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 15 y siguientes Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por alcantarillado, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

##### **Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal.

2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

1. Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.
2. En el caso de prestación de servicios del número 1.b) del artículo anterior, los propietarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios.

### Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

### Artículo 6. Cuota tributaria.

- 1.- La cuota tributaria será la especificada en la tabla del punto 3 siguiente y resultará de sumar, en su caso, la cuota por servicio y la cuota por infraestructura.
- 2.- La cuota por infraestructura no podrá aumentar anualmente un porcentaje superior al 2,5%.
- 3.- Tabla de cuotas tributarias

ALCANTARILLADO	2008	Infraestructura	Total tarifa
<b>A. Por conexión al alcantarillado.</b>			
<b>1. En las acometidas de hasta 6 metros se tendrá:</b>			
a. Acometida de alcantarillado de DN160 mm	2.810,56 €		
b. Acometida de alcantarillado de DN200 mm	2.835,29 €		
c. Acometida de alcantarillado de DN250 mm	2.935,77 €		
<b>2. En acometidas de más de 6 metros: Se incrementará un 15% del valor actual por cada metro a partir de 6.</b>			
<b>B. Por la prestación del servicio de alcantarillado</b>			
<b>1. Cuota de servicio (euros/trimestre)</b>			
a. Para contadores de 13 mm	1,72 €	2,40 €	4,12 €
b. Para contadores de 15 mm	6,54 €	2,40 €	8,94 €



c. Para contadores mayores de 15 mm	6,88 €	2,40 €	9,28 €
<b>2. Cuota de consumo (euros/m3).</b>			
a. Cuota de vertido (bloque único)	0,1681 €	0,1000 €	0,2681 €

#### **Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, a excepción de las expresamente previstas en las normas con rango de ley o derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### **Artículo 8. Devengo.**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

#### **Artículo 9. Período impositivo.**

Comprende el año natural, liquidándose por trimestres naturales, según el consumo realizado por el usuario.

En los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio, en cuyo caso se procederá a liquidar los consumos contabilizados desde o hasta dicha fecha respectivamente.

#### **Artículo 10. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la Finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro de agua.

3. En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

**Artículo 12. Gestión directa o indirecta.**

De conformidad con el artículo 85 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el servicio público regulado a través de esta ordenanza podrá gestionarse directa o indirectamente.

**Artículo 13. Vigencia.**

La presente ordenanza surtirá efectos a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Sometida a votación.**

El Ayuntamiento Pleno por 11 votos a favor correspondientes al PP y 8 votos en contra correspondiente a los grupos PSOE, CIALBO y BLOC, acuerda:

Modificar el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado, quedando la misma, en su redacción definitiva, tal como se adjunta a continuación.

**II. MOCIONES**

**II.1. MOCION CAMPAÑA PREVENCIÓN DE EMBARAZOS**

José Moratal Sastre, concejal del Ayuntamiento de Alboraya, portavoz del Grupo Municipal Socialista, como mejor proceda al Pleno del Ayuntamiento presenta la siguiente

MOCION

SOBRE LA REALIZACIÓN DE CAMPAÑA DE PREVENCIÓN DE EMBARAZOS NO DESEADOS Y ENFERMEDADES DE TRANSMISIÓN SEXUAL ENTRE LAS ADOLESCENTES EN ESPAÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La maternidad no planificada y las interrupciones voluntarias del embarazo son una realidad en nuestro país. Se trata de situaciones no deseables y especialmente preocupantes cuando las que la sufren son adolescentes.

Las jóvenes en España inician sus relaciones sexuales a edades cada vez más tempranas. Según los datos de España del Estudio sobre Conductas de los Escolares Relacionadas con la Salud de 2006 (health Behaviour in School-aged Children) de la Organización Mundial de la Salud en colaboración con el Ministerio de Sanidad y Consumo, los chicos y chicas españoles tienen su primera relación sexual antes de los 16 años (los chicos a los 15,59 años y las chicas a los 15,62).

Además, según los datos del Ministerio de Sanidad y Consumo, en 2007, en España se produjeron más de once mil embarazos en chicas menores de 18 años, de los cuales más de 7.000 acabaron en interrupciones voluntarias de embarazos. Esto significa que el número de interrupciones voluntarias de embarazos entre jóvenes y adolescentes aumentó en el último año un 17% y que, en los diez últimos años, la tasa de embarazos de menores de 18 años se ha duplicado al pasar de 3,07 por 1.000 en 1997 a 6,3 por 1.000 el pasado año.

Por otra parte, numerosos estudios han puesto de manifiesto la relación que existe entre la disminución del número de embarazos y de interrupciones voluntarias de embarazos entre adolescentes y la puesta en marcha de planes de educación sexual y de políticas de acceso al uso de medios anticonceptivos como el preservativo y la píldora postcoital.

Por todo ello, se considera urgente poner en marcha de forma inmediata y en el marco de una Estrategia global de Salud Sexual, una serie de actuaciones que frenen las consecuencias negativas de las relaciones sexuales completas sin precauciones de los adolescentes. Siempre desde el conocimiento y comprensión de que las relaciones sexuales en esas edades son asumidas con naturalidad y forman parte de su vida cotidiana, a diferencia de lo que sucedió en épocas anteriores en España.

Así lo ha hecho el Ministerio de Sanidad y Consumo poniendo en marcha una amplia campaña de prevención y educación sexual entre los adolescentes cuyo objetivo es prevenir los embarazos no deseados y las enfermedades de transmisión sexual, desde una formación e información adecuada y accesible, que permita a chicas y chicos elegir responsablemente la conducta más favorable para el desarrollo de su sexualidad de la manera más segura.

Por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Alboraya presenta la siguiente MOCIÓN para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los siguientes acuerdos:

- I. Instar al Consell de la Generalitat Valenciana a impulsar y trabajar conjuntamente con el Gobierno de España en la campaña relativa a la prevención de embarazos no deseados entre adolescentes y las enfermedades de transmisión sexual, potenciando sus políticas de servicios y prestaciones en materia de anticoncepción como sistema de prevención de embarazos no deseados y, por tanto de interrupciones voluntarias de embarazos. Y, en particular, a colaborar en la promoción y difusión de la campaña lanzada por el Ministerio de Sanidad y Consumo para reducir la tasa de embarazos no deseados entre adolescentes.
- II. El Ayuntamiento de Alboraya colaborará en el desarrollo de esta campaña en su vertiente formativa e informativa con la finalidad de contribuir a sus objetivos.

*Sometida a votación la urgencia de la moción, se aprueba por unanimidad de los miembros asistentes.*

*Sometido a votación el fondo del asunto, se desestima por once votos en contra correspondientes al PP, dos abstenciones correspondientes a CIALBO y seis votos a favor correspondientes a PSOE y BLOC.*

**B) PARTE DE CONTROL.**

**I. COMPARECENCIA DEL DEFENSOR DEL CIUDADANO PARA DAR CUENTA DE SU MEMORIA ANUAL**

**II. CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN POR EL PLENO**

II.1. DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDIA N° 2648/08 SOBRE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL EJERCICIO 2007

Los Sres. Concejales se dan por enterados.

II.2. DAR CUENTA DEL DECRETO DE ALCALDIA N° 2716/2008 SOBRE LA PRORROGA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2009

Los Sres. Concejales se dan por enterados.

**C) RUEGOS Y PREGUNTAS**

Y no habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión a la hora arriba indicada, de lo que yo, la Secretaria certifico y firmo, junto con el Sr. Alcalde Presidente